



Reponsabilidad ética de los médicos

Edgar Saavedra Rojas, Abogado Penalista, Docente Universitario y Exmagistrado de la Corte Suprema de Justicia. Universidad Pontificia Bolivariana de Medellín.

Nota del Editor: Dentro del marco del VIII Congreso de AEXMUN se presentó ésta ponencia de notable interés para el ejercicio profesional.

Etimología y significado del vocablo ética

El Diccionario de la Real Academia define el término ética, como aquella parte de la filosofía que trata de la moral y de las obligaciones del hombre, agregando Cabanellas a lo anterior, que es la ciencia de las costumbres, o el desempeño de una profesión con altura en el ejercicio específico, sin obsesión especulativa o mercantilista y dispuesto a los sacrificios que imponga el servicio de los demás (1).

Es la ciencia de la moral y de las costumbres porque en el acontecer cotidiano de una comunidad, la misma, para efectos de garantizar la supervivencia y la coexistencia pacífica, comienza a aprobar determinadas conductas y a reprochar todas aquellas que la amenazan o ponen en peligro la existencia de sus miembros, o aquellas que de cualquier manera

afectan la vida cotidiana armoniosa y pacífica.

De las conductas aprobadas se forma la costumbre y el acontecer de conformidad con ésta es ético, mientras que es contrario a la misma, cuando la conducta realizada es contraria a los valores, y expectativas de la comunidad.

El vocablo ética del latín "ethicus", que a su vez es tomado del griego "éthicós" que significa "moral, relativo al carácter, derivado de éthos, carácter, manera de ser" (2); por otros se ha dicho que traduce o significa costumbre y, por ello, se ha definido con frecuencia la ética como doctrina de las costumbres.

Las virtudes éticas son para Aristóteles las que sirven para la realización del orden de la vida del Estado, la justicia, la amistad, el valor, etc y tienen su origen directo en las costumbres y el hábito, por lo cual pueden llamarse virtudes del hábito o tendencia.

En la evolución posterior del sentido del vocablo, lo ético se ha identificado cada vez más con lo moral, y la ética ha llegado a significar propiamente la ciencia que se ocupa de los objetos morales en

todas sus formas, la filosofía de la moral.

Dentro de las distintas corrientes de la ética contemporánea, debe destacarse la ética axiológica, desarrollada entre otros por Scheler y Findlay, que consiste básicamente en poner de relieve que los juicios morales son juicios de valor, de modo que no puede desarrollarse una teoría ética independientemente de una teoría axiológica o teoría de los valores (3).

Dentro de tales elementos etimológicos del vocablo, debemos entender la ética referida a la práctica de una profesión como el ejercicio que de ella se hace dentro de los parámetros indicados por la ciencia o la técnica, aplicados para beneficio del usuario del servicio y dentro del cumplimiento estricto de los deberes que la ley y la naturaleza propia de cada profesión imponen.

Y por ética referida al ejercicio profesional de la medicina débese entender la práctica que se realiza dentro de los límites científicos ordenados por la ciencia universalmente aceptada y por la ley, con el objetivo fundamental de prevenir la enfermedad, la recuperación de la

salud de los enfermos, y en general el mejoramiento de los patrones de vida de la colectividad.

Constitución y salud

La Constitución de 1991 dispuso un muy especial cuidado a los problemas relacionados con la salud, la seguridad social y el desarrollo integral y armonioso de los ciudadanos, al establecer una serie de normas que tienen como finalidad fundamental garantizar el pleno y libre desarrollo de la personalidad, dentro del más estricto respeto a la dignidad del ser hombre.

Es por ello que en el artículo 43 estableció que la mujer: “durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de éste subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada”.

En el 44 se determinó que: “Son derechos fundamentales de los niños; la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada...”

En el artículo 46 se dispone de protección y la asistencia de las personas de la tercera edad, garantizándoles los servicios de la seguridad social integral y, en el 47, la protección de los minusválidos, mientras que en el 48 se determina la existencia de la seguridad social como un servicio público de carácter obligatorio prestado bajo la dirección y control del Estado; para finalmente establecer en el artículo 49 que: “la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud”.

“Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley”.

“Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con la participación de la comunidad”.

“La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria”.

“Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad”.

En el artículo 50 se consagra el derecho de todo niño menor de un año a recibir atención gratuita en todas las instituciones que reciban aportes del Estado cuando no tuvieren cobertura en salud.

Finalmente de una manera general, es decir referido a todas las profesiones se establece que: “el secreto profesional es inviolable”.

Dentro de tales parámetros normativos es fácil entender que nuestro Constituyente quiso crear los elementos de derecho positivo esenciales para garantizar la vida y la salud de la totalidad de los colombianos, destacándose éste como uno de los derechos con una

mayor presencia en el texto constitucional y esta posición es de lógico entendimiento, porque si la vida es el substrato o fundamento para el desarrollo y ejercicio de todos los demás derechos constitucionales, es claro que se debe dar una mayor protección a la conservación de la vida y de la salud, para que los demás derechos puedan ser ejercidos y para que ella pueda desarrollarse en el marco inviolable que le corresponde a la dignidad de ser hombre.

Es entonces indiscutible que por ser el objeto de estudio y del ejercicio de la medicina la vida humana, se trata de una profesión prioritaria dentro de la vida de la comunidad y por ello el Estado se vea en la obligación de reglamentarla y controlarla con mayor precisión y exigencia que las otras profesiones liberales que están autorizadas en su ejercicio por la Constitución y la Ley.

Objetivos de la ley ética, dentro de los presupuestos constitucionales

La ley ética no ha sido concebida con un propósito persecutorio contra los médicos, sino con laudable propósito de garantizar un ejercicio responsable de esta profesión y de tal manera obtener la concreción de los principios constitucionales antes citados.

Es dentro de este entendimiento que no es posible que pueda concebirse el proceso ético médico como un instrumento de venganza privada, o un medio de persecución puesto en manos de los pacientes o de sus familiares, para hostigar al profesional de la medicina del cual recibieron sus servicios, ni menos aún que mediante el mismo pudieran aspirar o pretender obtener el resarcimiento de los perjuicios

económicos que afirman han sufrido como consecuencia de la intervención médica.

El proceso de ética médica pretende ante todo garantizar un cabal, técnico, científico y humanizado ejercicio de la medicina y es por ello que su objetivo fundamental es de naturaleza social y pública, puesto que se convierte en un instrumento de seguridad para todos los integrantes de la comunidad.

Es por su naturaleza de derecho público y de sus objetivos eminentemente sociales que sería inconcebible que el paciente o sus familiares pudieran convertirse en parte en el proceso disciplinario o, peor aún, que pretendiesen constituirse en parte civil para, como resultas del proceso, obtener la indemnización que buscan los posibles perjuicios recibidos.

Es hipótesis imposible de concebir porque ni el paciente, ni sus familiares pueden ser parte dentro del proceso disciplinario y si estiman haber recibido un perjuicio económico de la asistencia médica deberán optar por la iniciación de un proceso penal o uno de naturaleza civil.

Instituciones de salud y responsabilidad médica

Es evidente que la medicina contemporánea se ha modificado sustancialmente en su ejercicio no solo por los asombrosos desarrollos tecnológicos obtenidos, sino por la socialización de su ejercicio, por la casi desaparición de la tradicional relación médico-paciente, por la aparición de importantes intermediarios que han colocado el ejercicio de la medicina en una situación deficitaria para los médicos, para la salud y la vida de los pacientes.

Es claro que cuando como consecuencia de estas intermediaciones se piensa primero en los resultados económicos, es natural que la salud de los pacientes se ponga en peligro y ello es lo que está pasando en la actualidad, cuando los médicos deben enfrentar un estipendio profesional precario, un exceso de carga laboral y en muchas ocasiones claras limitaciones a su formulación diagnóstica, cuando los terceros intermediarios restringen la calidad, intensidad, duración o el costo de los fármacos, de los tratamientos o terapias recomendadas.

Frente a esta situación es claro que si como consecuencia de estas modificaciones en el ejercicio de la medicina se pudieran llegar a presentar resultados negativos en la vida o la salud de los pacientes ha de pensarse necesariamente en una responsabilidad institucional y no propiamente en una médica.

Esa es la razón por la cual el nuevo proyecto de ley sobre el ejercicio ético de la profesión médica estableció un artículo en el que se determina que si los resultados son negativos para la salud del paciente, como consecuencia de las deficiencias técnico-científicas de la institución hospitalaria o por las condiciones de trabajo establecidas por la misma, la responsabilidad no será de los médicos tratantes (4).

El secreto profesional médico

A lo largo de la historia de la humanidad ha sido una tradición muy pocas veces violadas la reserva que los médicos deben mantener respecto a los hechos que conocieren como consecuencia de su ejercicio profesional, y se trata de un principio ético de no poca monta, porque mientras subsista la relación médico-

paciente se podrá mantener dentro de una esfera de confianza y sinceridad con óptimos resultados para la salud y la vida del paciente, porque si ello no fuera así, es obvio que el paciente por el temor de ver publicitadas sus dolencias físicas podría llegar a mentir o a tergiversar su propia sintomatología, con consecuencias desastrosas para su salud y la vida. Esa es la trascendencia del secreto profesional y particularmente del médico, de allí que el Constituyente haya querido elevarlo como principio al más alto nivel de positivización, al establecerlo como un canon constitucional.

Es, curiosamente, uno de los puntos en cuanto al ejercicio ético de la profesión médica en que se incurre en mayores y más profusas violaciones, en cuanto a que algunos profesionales de la medicina no son suficientemente cuidadosos, en particular en el levantamiento y desarrollo de la historia clínica. Pese a la clara literalidad del texto constitucional en cuanto se afirma que el secreto profesional es inviolable, debe reconocerse que los derechos como tales no son absolutos, puesto que todos ellos de manera general conllevan el cumplimiento de un deber y esa doble esfera de injerencia entre el derecho y el deber relativiza el ejercicio de los primeros.

Es por ello que ni siquiera la vida, el más importante y trascendental derecho reconocido a la persona humana constituye un principio invulnerable, puesto que es suficientemente sabido que el Estado patrocina y premia la muerte cuando envía a sus ejércitos al combate, y que la muerte de otros semejantes se encuentra justificada cuando está en peligro nuestra propia vida cuando se reacciona en legítima defensa o en estado de necesidad.

Si el derecho a la vida es relativo, hemos de aceptar que los demás derechos constitucionales también lo son y que por tanto el secreto médico tiene importantes excepciones por razones de orden público, cuando es imperioso obedecer los mandatos judiciales que requieren del conocimiento profesional médico en los procesos que adelantan los jueces de la República, o cuando por investigaciones científicas, académicas o epidemiológicas es indispensable tal conocimiento.

Es igualmente importante aceptar que frente a graves y peligrosas enfermedades infectocontagiosas, para efectos de preservar la salud y la vida de los seres más allegados al paciente es imperioso que ellos tengan conocimiento de tal patología. Nunca debe olvidarse que es un principio general de derecho, que tiene y ha tenido aceptación universal, el que el bien general de manera necesaria habrá de primar sobre los intereses puramente particulares o individuales.

Los tribunales de ética, los médicos y la salud comunitaria

Constituyen los Tribunales de Ética Médica y en general de ética profesional una necesidad social insoslayable, porque si bien la Constitución consagra la libertad de profesión y oficio, también lo es que al garantizar la vida, la salud, el

medio ambiente, la dignidad humana, el libre desarrollo de la personalidad, el derecho al trabajo, la vivienda y tantos otros derechos, para la preservación de los mismos, debe garantizársele a los integrantes del núcleo social que los servicios profesionales que reciben sean idóneos y prestados con pericia y diligencia.

Es la razón por la cual, pese a la libertad de escogencia profesional, el Estado se abroga el derecho de reglamentar y controlar todas las profesiones admitidas normativamente, porque de no ser así los derechos consagrados y garantizados estarían siempre en inminencia de ser vulnerados por un ejercicio profesional en contravía de los lineamientos técnico-científicos y legales.

Son entonces los Tribunales de Ética una necesidad social y un positivo aporte para la dignificación de las diversas profesiones, porque es claro que aún en el caso específico que nos preocupa, un médico deshonesto desdeña de su profesión, la mancha y con tal ofensa afecta a la integridad de los miembros del cuerpo médico, porque es bien sabido que el pueblo, cuando ocurren situaciones o circunstancias que lo afectan, no particulariza al deshonesto sino que generaliza, haciendo referencia al cuerpo médico en su globalidad. Los Tribunales de Ética Médica entonces

están concebidos para garantizar el correcto ejercicio de la medicina y cumplido éste propósito, efectivizar los más altos intereses constitucionales de velar por la salud y la vida de los ciudadanos de Colombia.

Creemos que los médicos dentro de tales previsiones no solo deben esforzarse en cumplir personalmente de la manera más estricta con sus deberes, sino que deben poner en conocimiento de las autoidades todo acto médico que deshonre la profesión y que afecte la moral y la honra médica, porque con tal procedimiento no sólo está colaborando en bien de la salud y la vida de los miembros de la comunidad, sino que está protegiendo el presente y el futuro de la profesión médica.

REFERENCIAS

1. Cabanellas G. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Buenos Aires: Ed. Heliasta. 1996:600
2. Corominas J. Breve diccionario etimológico de la Lengua Castellana. Madrid: Ed Gredos 1990:260.
3. Ferrater J. Diccionario de Filosofía. Nueva Edición, aumentada y actualizada por el profesor Josep María Terricabras. Barcelona: Ed Ariel 1994:1141.
4. **Art. 42. Responsabilidad ante el sistema general de Seguridad Social.** El médico no será responsable cuando en los servicios del Sistema General Social en Salud, se ocasione daño a los usuarios, debido exclusivamente al incumplimiento contractual por parte de dicho sistema o por fallas técnicas, administrativas o asistenciales del mismo.